

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CULTIVOS YADRAN S.A.

VALPARAÍSO, **miércoles, 27 de mayo de 2026**

R. EX. N° **01433/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 294, de fecha 12 de mayo de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cultivos Yadrán S.A., mediante Expediente N° 5.456 de 2026, Documento N° 2.744 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 2384 de 2025 y N° 276 de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 276 de 2026, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 5.456 de 2026, Documento N° 2.744 de 2026, Cultivos Yadrán S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 276 de 2026, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 276 de 2026, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadran S.A., R.U.T. N° 96.550.920-8, con domicilio en Bernardino N° 1981, 5° piso, Puerto Montt, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones nbarrientos@yadran.cl, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 15.807 de 2025, Documento N° 7.937 de 2025, por el Expediente N° 5.456 de 2026, Documento N° 2.744 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
11	102129	Salmón del atlántico	1.260.418	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102140	Salmón del atlántico	1.402.418	14	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21D	110640	Salmón del atlántico	950.000	18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 294 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 294 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22385208&hash=63098>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 294

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 00276, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026.
FECHA : 12 DE MAYO DE 2026

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 0276, del 29 de enero de 2026, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 15.807 de 2025, documento N° 7.937 de 2025, del titular Cultivos Yadran S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Cultivos Yadran S.A., R.U.T. N.º 96.550.920-8, con domicilio en Bernardino N° 1981, 5° piso, Puerto Montt, por medio de antecedentes ingresados mediante Expediente (CEROPAPEL) N.º 5456, documento N° 02744, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - 2.1 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 102129, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 1.150.000 ejemplares, considerando un mínimo de 12 y un máximo de 14 estructuras de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud considera aumentar el número de ejemplares a 1.260.418 ejemplares de la especie salmón del atlántico, considerando la utilización de un mínimo de 12 y un máximo de 16 estructuras de dimensiones 40 m x 40 m.
 - 2.2 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 102140, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 1.260.000 ejemplares, considerando la utilización de un mínimo de 16 y un máximo de 18 estructuras de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud considera aumentar el número de ejemplares, a 1.402.418 ejemplares de la especie salmón del atlántico, considerando la utilización de un mínimo de 14 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.
 - 2.3 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110640, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 951.000 ejemplares, considerando la utilización de un mínimo de 14 y un máximo de 16 estructuras, de dimensiones 30 m x 30 m.

La solicitud considera disminuir el número de ejemplares del a 950.000, considerando dos alternativas de estructuras de cultivo; la primera corresponde a la utilización de un mínimo de 18 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; la segunda alternativa de estructura de cultivo corresponde a la utilización de un mínimo de 12 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

El titular señala que la solicitud obedece, principalmente, a las sinergias y complementariedades que se empiezan a evidenciar en la operación conjunta, tanto de Cultivos Yadrán S.A. y Salmones Antártica S.A., como resultado del proceso de adquisición de la primera.

3. Con atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivos sujetos a modificación se encuentran sin operación.
4. Con relación a la biomasa autorizada y a el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado del centro de cultivo contemplado en la modificación del Plan de Manejo Individual, se señala la información a continuación:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
21D	110640	Salmón del atlántico	950.000	4,5	607 - 2007	4.900.000	4.245.000	RN Las Guaitecas
11	102140	Salmón del atlántico	1.402.418	4,5	-----	-----	6.310.881	Sin sobreposición
11	102129	Salmón del atlántico	1.260.418	4,5	-----	-----	5.671.881	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmon salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Respecto de los centros de cultivo sujetos a modificación, y de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada considerando un peso de cosecha sugerido de 4,5 kg para la especie salmón del atlántico, así como la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, se informa que el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para cada centro de cultivo.

En consideración al análisis de emplazamiento del centro de cultivo código SIEP N° 110640, en Áreas Protegidas del Estado, el análisis realizado da cuenta de que existe sobreposición en la Reserva Nacional Las Guaitecas. En el mismo contexto sobre centros de cultivo y áreas Protegidas del Estado, los centros de cultivo SIEP N° 102140 y 102129 no se encuentra en sobreposición a ningún área protegida del Estado.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación esta sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación de este, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar

la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Cultivos Yadran S.A., R.U.T. N° 96.550.920-8, ya que, si bien dicha solicitud conlleva pasar de una reducción a un aumento en el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, en ningún caso se excede el número máximo de peces a sembrar, conforme a lo establecido en la propuesta de Subpesca contenida en el Informe Técnico N° 056, de 2026.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 00276, del 29 de enero de 2026, en el siguiente sentido:
- Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 15.807 de 2025, documento N° 7.937 de 2025, aprobado por la Resolución Exenta N° 00276, del 29 de enero de 2026, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente (Ceropapel) N° 5456, documento N° 02744, ambos de 2026.
 - Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 00276, del 29 de enero de 2026, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
11	102129	Salmón del atlántico	1.260.418	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102140	Salmón del atlántico	1.402.418	14	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21D	110640	Salmón del atlántico	950.000	18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número

máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 00276, del 29 de enero de 2026.



EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe División de Acuicultura (S)



DSM/AVB/axb

Expediente (Ceropapel) N° 5456 de 2026.

